



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante	Catalina Pérez Burbano
Demandado	Julián Holguín González
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2024-00081</b> 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder aportado a la demanda, no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual, la poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 74 Código General del Proceso.
2. No informó cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
3. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
4. Si se pretende el aumento de la cuota alimentaria, se deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto al aumento de la cuota alimentaria que se pretende, es decir, una audiencia de conciliación posterior a aquella en la que ya se fijaron alimentos, en la cual se haya dado oportunidad al demandado de pactar la posible variación de la cuota alimentaria que impuso el Defensor de Familia y/o Conciliador. Art. 90 # 7 del Código General del Proceso.
5. Informará los números telefónicos de las partes, del apoderado judicial de la actora, conforme a lo normado en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.



6. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la menor de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrojando prueba de las mismas.
7. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias, tanto de la demandante, como del demandado, como por ejemplo con quién viven, si tienen más hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufragará sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
8. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del Código General del Proceso.
9. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación de la menor de edad y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
10. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.
11. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Si se logra demostrar que el correo electrónico es de la parte demandada, podrá realizarse en forma virtual y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.

Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la demandada mediante correo postal autorizado.

## **NOTIFÍQUESE**



**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZA**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92924b8ef499f75d2bd25328d9112b2dd027183f2d1b77d88154c337a1753424**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**